



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 19/2023**

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, mayor de edad, Abogado y Notario,

Departamento

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de

Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno contenido en el punto cinco punto dos de la Sesión número trece guion dos mil veintitrés, celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el que consta la adjudicación del "Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para la Reproducción de Documentos e Impresos del Consejo Nacional de la Judicatura, para el período de abril a diciembre del año dos mil veintitrés", a favor de "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V." en el que se acordó, además la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número _____ actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V." con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero uno cero uno tres guion uno cero dos guion tres, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es el de esta Ciudad; que su duración es de plazo indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponde al Administrador Único o aquel que haga sus veces, quien durará en sus funciones por el término de siete años, pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha nueve de enero de dos mil quince; y c) Certificación expedida por _____ Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, del Acta asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, en el NÚMERO DIECIOCHO, correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, que en el PUNTO NÚMERO TRES, establece el NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, en el que el suscrito resultó electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del once de noviembre del año dos mil veinte, por lo que se encuentra vigente el nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "EL SUMINISTRANTE", se compromete a suministrar al Consejo el "Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para la Reproducción de Documentos e Impresos del Consejo Nacional de la Judicatura, para el período de abril a diciembre del año dos mil veintitrés", las cuales serán utilizadas en la reproducción de documentos oficiales;

inicialmente se solicitarán trece equipos de fotocopiadoras, pero en el transcurso del período del contrato podrán adicionarse hasta un máximo de dos equipos sin que ello signifique superar el número estimado de copias a contratar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. CARACTERISTICAS DE LOS TRECE EQUIPOS: i) Las fotocopiadoras deberán ser nuevas o usadas, en cuyo caso deberá comprobarse que no han estado sometidas a grandes volúmenes de copiado; fabricadas en el año dos mil veinte o como mínimo dos mil diecinueve, aunque hayan sido importadas posteriormente; en perfecto estado comprobable de funcionamiento, así como de sus partes y accesorios; ii) Dúplex (copiado doble-cara) automática en lectura de originales y copias; iii) Con velocidad de cincuenta copias por minuto; iv) Con un mínimo de mil doscientos por mil doscientos (1,200x1,200) dpi de resolución; v) Alimentador automático de originales de cien hojas; vi) Engrapado con capacidad de cincuenta hojas y con dos posiciones como mínimo para el equipo de la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos; vii) Compaginar con capacidad de salida de quinientas hojas con sorter; viii) Con cuatro bandejas; dos, como mínimo, con capacidad de quinientas cincuenta hojas cada una; las otras, incluyendo una para tamaño tabloide, de ser posible con mayor capacidad que las primeras, pero no menor; ix) Módulo para impresión en red que permita imprimir en PCL y PS; x) Disco duro de cuarenta gigabytes; xi) trescientos megabytes de RAM (mínimo); xii) Actualizar el firmware de las fotocopiadoras y habilitar las funciones de escaneo compatibles con sistema operativo Windows diez profesional o superior, así como Windows siete cuando se requiera; xiii) El proveedor deberá proporcionar sin costo alguno dentro del uso normal de la fotocopiadora los consumibles necesarios, tales como: tóner, revelador, cilindro, rodillos de fusor, gomas de alimentador de papel; y partes de los equipos que, durante las revisiones de mantenimiento preventivo o correctivo puedan presentar riesgo de disfunción; xiv) El proveedor se comprometerá a mantener un cartucho de tóner de reserva, en la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos, y en las áreas de Presidencia, y de Consejales; con el objeto de que se puedan sustituir los ya agotados, sin dilación a fin de no retrasar trabajos urgentes de fotocopiado e impresión de documentos; y xv) Además del mantenimiento correctivo que necesiten los equipos, el proveedor se compromete a darles mantenimiento preventivo mensualmente, de conformidad con la calendarización que se convenga entre el proveedor y la institución, **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTAS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,450.00). El pago se realizará mediante cuotas mensuales por un monto de MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,050.00), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de

sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente servicio, comprenderá un período de nueve meses contados a partir del mes de abril a diciembre, ambas fechas del año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA. OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRANTE.** "EL SUMINISTRANTE", queda sujeto al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL SUMINISTRANTE", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "EL SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta

y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y sus anexos, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) Acuerdo de Pleno en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo de la -----


Colaboradora de la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en

detrimento de "EL SUMINISTRANTE", este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "EL SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "EL SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, en tal situación "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor "EL SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "EL SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de

Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "EL SUMINISTRANTE", en Avenida Máximiliano Hernández Martínez, Colonia Bernal Sur número cuarenta y cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ÁNGEL CALERO ÁNGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

OPS Sistemas Operacionales
S.A. de C.V.
2284-7812 / 2235-3868
www.ops.com.sv

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.

NOTA: La jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.